

## **Qué significa que el caso “Tadic y otros contra Bolivia (Hotel las Américas)” pase de la CIDH a la Corte IDH.**

Hace unos días salió en diferentes medios de comunicación la noticia de que el caso denominado “Hotel las Américas” sobre violación de derechos humanos, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). A tal efecto, varios juristas, periodistas y políticos salieron a explicar desde sus perspectivas la implicancia de la noticia, sin embargo, en muchos casos de forma distorsionada y poco clara, en tal sentido nos permitimos hacer una explicación en lenguaje sencillo considerando nuestra experiencia institucional en litigio internacional, ámbito en el cual Derechos en Acción ha patrocinado un par de casos que concluyeron con sentencias de dicha Corte<sup>1</sup>.

Primero debemos recordar que en fecha 21 de diciembre de 2021 la CIDH emitió el Informe de Fondo No. 394/21 - Caso 13.546 - Mario Francisco Tadic Astorga y otros contra Bolivia<sup>2</sup>, donde se establece que nuestro Estado ha vulnerado a las víctimas del caso los derechos humanos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y similares derechos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ambos instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano.

Cabe señalar que dicho informe es el resultado de un procedimiento contencioso en el denominado sistema interamericano de derechos humanos, donde después de varios años de tramitación, se llega a establecer que en el caso en cuestión la CIDH tiene la plena convicción de que se han vulnerado derechos humanos y que es imperativamente necesario que el Estado boliviano los repare.

A tal efecto, en el citado informe la CIDH recomendó en esa oportunidad de manera formal a nuestro Estado, lo siguiente:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las víctimas del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Iniciar una investigación penal de manera diligente, efectiva, y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto a las graves violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente informe. Al tratarse de graves violaciones de derechos humanos, el Estado no podrá oponer prescripción u otras eximentes de responsabilidad penal para incluir esta recomendación. Además, la investigación de los actos de tortura deberá cumplir con los parámetros de debida diligencia establecidos en el presente informe, incluyendo los del Protocolo de Estambul.

---

<sup>1</sup> Caso Ticona Estrada y otros contra Bolivia, y Caso I.V. contra Bolivia.

<sup>2</sup> Ver: <https://cd1.eju.tv/wp-content/uploads/2022/09/Informe-de-Fondo-Tadic-y-otros-C-Bolivia.pdf>

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, implementar programas permanentes de formación en derechos humanos para la policía, los funcionarios del Ministerio Público y la Judicatura, a fin de erradicar el uso indiscriminado de la fuerza en la investigación de hechos delictivos y en la captura y detención de los responsables de los mismos y asegurar que, en el caso en que tales conductas ocurran, de oficio o inmediatamente se inicien investigaciones efectivas, con perspectiva de género cuando corresponda, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos.

Han transcurrido aproximadamente 2 años y medio desde que la CIDH emitió las recomendaciones descritas anteriormente y que el Estado boliviano al no haberlas atendido positiva y favorablemente, no obstante las prórrogas que se han otorgado a solicitud o requerimiento de nuestro Estado a través de la Procuraduría General; ahora la CIDH<sup>3</sup>, se ve en la necesidad de acudir al órgano judicial interamericano en materia de derechos humanos como es la Corte IDH<sup>4</sup>, para iniciar el juicio como tal y buscar en sentencia ya no únicamente “recomendaciones” sino decisiones imperativas de carácter obligatorio sobre responsabilidad internacional por violación de derechos humanos.

En consecuencia, hace unos días se hace pública la notica que la CIDH en fecha 26 de julio de 2024 habría rechazado una nueva solicitud de prórroga del Estado boliviano para dar cumplimiento a las recomendaciones, y en consecuencia manifiesta que:

"(...) cumpro con comunicarle que, en fecha, la CIDH presentó el caso Caso N° 13.546 - Mario Francisco Tadic Astorga y otros ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51.1 de la Convención Americana y 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana"<sup>5</sup>.

Ahora bien, la pregunta que surge es: “Qué significa que el caso Tadic y otros contra Bolivia (Hotel las Américas) pase de la CIDH a la Corte IDH”. De manera sencilla y concreta debemos decir que esa presentación, implica el sometimiento del caso a una instancia judicial en materia de derechos humanos como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que a su vez radique el caso y de inicio al proceso jurisdiccional en contra del Estado boliviano en base al varias veces mencionado Informe de Fondo de la CIDH que fue incumplido en cuanto a sus recomendaciones y el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas que tendrán que presentar oportunamente los representantes de las víctimas, para después permitirle al Estado presentar excepciones preliminares<sup>6</sup> si consideraran necesarias, además de su respuesta en el fondo del caso. Posteriormente, se abrirá un periodo de prueba, se llevará adelante una audiencia de alegatos finales orales<sup>7</sup> y la presentación de los últimos escritos de las partes sobre alegatos finales escritos, para que finalmente se dicte la Sentencia de la Corte IDH<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Compuesta por 7 comisionados y con sede en Washington, Estado Unidos.

<sup>4</sup> Compuesta por 7 jueces y con sede en San José, Costa Rica.

<sup>5</sup> Décimo caso que llega a instancias de la Corte IDH en contra del Estado boliviano (el primero fue Trujillo Oroza contra Bolivia presentado el año 1999).

<sup>6</sup> A ser resueltas en sentencia.

<sup>7</sup> Audiencia pública en la sede de la Corte IDH por lo general.

<sup>8</sup> Casi la totalidad de las sentencias de la Corte IDH han determinado responsabilidad de los Estados por violación de derechos humanos.

Como se puede observar, todavía queda un camino por recorrer dentro del presente caso, aproximadamente entre 12 a 18 meses, el cual apunta a establecer responsabilidad del Estado boliviano por violación de los derechos a la vida (privación arbitraria de la vida), integridad (torturas), libertad personal (detenciones arbitrarias), entre otros, en contra de las víctimas. Cabe recordar que en fecha 18 de octubre de 2022, la Corte IDH emitió la sentencia del caso: Blas Valencia Campos y otros contra Bolivia<sup>9</sup>, donde similares derechos a los del presente caso, se determinaron vulnerados por nuestro Estado, siendo en consecuencia el caso denominado “Hotel las Américas” un segundo proceso de parecidas características y connotaciones que con casi absoluta certeza condenará nuevamente al Estado boliviano con responsabilidad internacional por graves violaciones de los derechos humanos antes descritos.

---

<sup>9</sup> Ver: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_469\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_469_esp.pdf)